

desoto, y Mateo de la Vía, por termino de vn año, que empezará
 a correr en primero de Enero del que vendrá de mil seiscientos y
 sesenta y dos, y cumplirà en fin de Diciembre del mismo año, am-
 bos dias inclusives, les dexéis, y confíntais, y a quié sus poderes hu-
 vieren, administrar, beneficiar, percibir, recibir, aver, y cobrar la di-
 cha renta de los impuestos, y crecimientos hechos por el Reyno, en
 todos los pescados secos, salados, frescos de mar, i ríos, salpresados,
 y escaveches de todos generos, q'en el dicho termino de vn año se
 huierten consumido, y consumieren, entrado, y entraren, salido, y
 salieren en todas las Ciudades, Villas, y Lugares destos mis Reynos
 y Señorios de la Corona de Castilla, y Leon, Galicia, y Asturias, re-
 servando, y exceptuando las sardinas saladas, arenques, y albures,
 sin que por mayor, ni menor puedan cobrar, ni cobren cosa algu-
 na de esto, ni tampoco de las sardinas, ni arenques frescos, ni del pes-
 cado remojado, sino del seco, y salado, por no debeise la imposició
 mas de vna vez, y averse de pagar, ó afiançar en los Puertos por dó
 de entrare, en conformidad de los acuerdos del Reyno : Y la admi-
 nistracion, y cobrança de dicha renta la han de hacer, segun, y co-
 mo me toca, y pertenezce, y se debe administrar, y cobrar, y con las
 condiciones con que se encargaron de ella, que fueron incorpora-
 das en la dicha mi Carta de Recudimiento, las quales aveis de guar-
 dar, y cumplir, y hazer, se cumplan, y executeis, como en ellas se de-
 cia, ati para la dicha administracion, y cobrança han de poder no-
 brar los Administradores, Fieles, Guardas, y demás personas que
 convengan, y sean necessarias para el mejor cobro de dicha renta;
 y que no se hagan fraudes en ella, sin que en cosa alguna de lo refe-
 rido les pongais, ni consintais se les ponga estorbo, ni embarazo al
 guno, antes les dareis, y hareis dar todo el favor, y ayuda que os pi-
 dieren, y huierten menester, y les acudircis, y haréis se les acuda co-
 todo lo que les tocare, y huieren de aver por razon de la dicha re-
 ta en el año porque se les dà esta mi Carta de Recudimiento, proce-
 diendo en ello breve, y sumariamente, como por maravedis de mi
 aver, hasta que con efecto los dichos Mateo de Horcasitas, Gaspar
 de Verdesoto Pinto, y Mateo de la Vía, ó quienes sus poderes hu-
 vieren quedan satisfechos, y pagados enteramente de todo lo quo
 les pertenezcie, y se les debiere por la dicha razon, para que a los
 plazos de su obligacion hagan los pagos, que son obligados. Y si
 los dichos Mateo de Horcasitas, Gaspar de Verdesoto Pinto, y Ma-
 teo de la Vía no pagaren las libranças dadas, y que se dicren sobre
 lo procedido de la dicha renta dentro de treinta dias de como fuer-
 ren